



## Asamblea General

Distr. general  
5 de noviembre de 2001  
Español  
Original: francés

---

### Reunión Preparatoria Oficiosa del Comité Especial encargado de negociar una convención contra la corrupción

Buenos Aires, 4 a 7 de diciembre de 2001

### Propuestas y contribuciones recibidas de los gobiernos

#### Suiza: Propuestas y observaciones sobre la preparación de un proyecto de convención de las Naciones Unidas contra la corrupción

1. Las autoridades de Suiza desean señalar que varios de los elementos que se abordan a continuación ya se plantearon en una declaración formulada en la reunión del Grupo Intergubernamental de Expertos de composición abierta encargado de preparar un proyecto de mandato para la negociación de un instrumento jurídico internacional contra la corrupción, que se celebró en Viena del 30 de julio al 3 de agosto de 2001. Desde entonces, esas cuestiones se han complementado sobre la base de los resultados de los debates celebrados por el Grupo Intergubernamental de Expertos y de los trabajos realizados en otros foros.

2. Las observaciones que figuran a continuación se basan en la lista de elementos indicativos que contiene el párrafo 3 del proyecto de resolución incluido en el informe de la Reunión del Grupo Intergubernamental de Expertos de composición abierta (A/AC.260/2 y Corr.1).

#### 1. Observaciones generales

3. El hecho de que las Naciones Unidas elaboren un instrumento de esa índole hará que la lucha contra la corrupción sea una cuestión de ámbito mundial, en lugar de regional. Las Naciones Unidas deben aprovechar el carácter universal del instrumento y elegir el enfoque más multidisciplinario posible. El reto de las próximas negociaciones consistirá en elaborar prácticas y criterios comunes de alto nivel para luchar eficazmente contra la corrupción y respetar al mismo tiempo la diversidad de culturas y sistemas jurídicos de los Estados Miembros.

4. En cuanto a la redacción, en el texto de la convención, sobre todo en el preámbulo, se deben mencionar explícitamente los principios éticos generales en los

que se basa la lucha contra la corrupción. Entre otros, se trata del objetivo general de una buena gestión pública, de los principios de justicia e igualdad ante la ley, de la necesidad de transparencia en la administración de los asuntos públicos y de salvaguardar la integridad. Además, es importante que se mencionen los efectos perjudiciales de la corrupción para el desarrollo, así como las distorsiones que introduce en el funcionamiento de la economía.

## **2. Definiciones**

5. Es imperativo que la secretaría encargada de realizar los trabajos preparatorios tenga en cuenta los instrumentos existentes y la labor de otras organizaciones internacionales, como la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE), la Organización de los Estados Americanos (OEA) y el Consejo de Europa, tanto en la esfera de las definiciones y la terminología como en la de las normas. Respecto de las disposiciones penales en general y de las cuestiones de jurisdicción, responsabilidad de las empresas, blanqueo de dinero, decomiso o asistencia judicial recíproca, Suiza desea recalcar la necesidad de inspirarse en las normas consolidadas en el plano multilateral, en particular las que figuran en la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional.

## **3. Ámbito de aplicación**

6. En cuanto al ámbito de aplicación de la futura convención, Suiza estima que en los trabajos preparatorios se deben tener debidamente en cuenta los objetivos y normas internacionales que ya están en vigor en los instrumentos de otras organizaciones (por ejemplo, la OEA, la OCDE o el Consejo de Europa) y evitar las duplicaciones. Suiza aplica normas estrictas en la materia y espera que, en la medida de lo posible, el objetivo del nuevo instrumento de las Naciones Unidas sea lograr normas de un nivel por lo menos equivalente, pero de ninguna manera inferior.

7. El ámbito de aplicación debe reflejar una visión equilibrada de la lucha contra la corrupción. Suiza espera que, en principio, la convención aborde todas las formas de corrupción que representan una carga para la buena gestión pública, la estabilidad política y económica de los países, la competitividad de las empresas, la transparencia de los mercados y la integridad de los sistemas judiciales. En ese sentido, el ámbito de aplicación debe abarcar tanto la corrupción notoria o de las élites, como la corrupción de menor entidad.

## **4. Penalización**

8. La futura convención debe ocuparse de la corrupción activa y pasiva de los funcionarios públicos nacionales y extranjeros y debe prever la responsabilidad de las personas físicas y jurídicas.

9. Suiza insistirá en todo momento en que el futuro instrumento recoja los principios generales del derecho y otras normas fundamentales de los sistemas jurídicos democráticos, en particular la presunción de inocencia (no se debe invertir la carga de la prueba).

## 5. Medidas preventivas

10. La adopción de medidas preventivas debe ser un elemento esencial de la convención. Tanto en su parte dispositiva como en su preámbulo, hay que abordar las fuentes de la corrupción endémica y mencionar como corresponda todas las medidas que se han de adoptar en materia de prevención y, de ser posible, recalcar el carácter obligatorio de esas medidas, que deben abarcar, en particular:

- a) La adopción de medidas y normas que garanticen la buena gestión pública, es decir, una administración sensata y transparente, de la cosa pública;
- b) El reconocimiento de los aspectos sociales y económicos del problema, en particular, de la necesidad de que los funcionarios públicos perciban una remuneración equitativa;
- c) La garantía de la libertad de prensa;
- d) La elaboración de estrategias nacionales a largo plazo para luchar contra la corrupción y salvaguardar la integridad;
- e) La necesidad de sistemas judiciales y órganos de supervisión independientes.

## 6. Decomiso e incautación/medidas para prevenir y combatir la transferencia de fondos de origen ilícito derivados de actos de corrupción, incluido el lavado de activos, y repatriar dichos fondos

11. Suiza estima que las disposiciones de la futura convención con respecto al embargo preventivo, el decomiso y la repatriación de los fondos derivados de actos de corrupción deben complementar las medidas preventivas y orientarse a:

- a) Alentar a los Estados partes en la convención a promulgar leyes nacionales por las que se permitan la incautación y el decomiso de los fondos de origen ilícito derivados de actos de corrupción, así como la repatriación de esos fondos a sus Estados de origen u otras partes perjudicadas;
- b) Reconocer oficialmente que la corrupción nacional e internacional es un delito determinante en relación con el blanqueo de dinero;
- c) Alentar a los Estados partes en la convención a sentar, de ser necesario, las bases jurídicas que permitan prestar la asistencia judicial recíproca requerida para la cooperación internacional en las esferas descritas *supra*. Los procedimientos necesarios con ese fin deben guardar relación con los principios de reciprocidad y doble responsabilidad penal.

## 7. Responsabilidad de las personas jurídicas

12. Dado que los delitos de corrupción frecuentemente se cometen en las empresas privadas y en beneficio de ellas, Suiza estima que en el futuro instrumento universal de las Naciones Unidas se debe prever de manera explícita la responsabilidad penal de las personas jurídicas.

## **8. Promoción y fortalecimiento de la cooperación internacional**

13. Como se ha indicado *supra*, Suiza estima que los trabajos preparatorios de una convención mundial contra la corrupción se deben basar necesariamente en los resultados de la Conferencia política de alto nivel para la firma de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus protocolos, que se celebró en Palermo (Italia) del 12 al 15 de diciembre de 2000, y que en esos trabajos se deben tener en cuenta y proseguir los esfuerzos ya realizados en la esfera de la cooperación internacional. Se debe hacer particular hincapié en la asistencia judicial recíproca. Suiza estima que es importante que la convención intensifique los esfuerzos multilaterales en la esfera de la cooperación internacional, por ejemplo, en materia de blanqueo de dinero, incluidos los vínculos necesarios con los fondos ilícitos de las personas políticamente expuestas.

## **9. Asistencia técnica**

14. La cuestión de la asistencia técnica debe basarse, en primer lugar, en las medidas preventivas (véase también la sección 5 *supra*). Esa asistencia debe facilitar el logro de los objetivos de la convención. Sin embargo, cabe recalcar que la ayuda exterior debe ser secundaria y subsidiaria con respecto a los esfuerzos nacionales. La asistencia técnica, como cualquier otra asistencia financiera, se debe concentrar en el mejoramiento de los sistemas judiciales locales, regionales y nacionales, así como de los organismos nacionales de vigilancia del blanqueo de dinero, y en el establecimiento de entidades nacionales independientes para salvaguardar la integridad de la administración pública.

15. Cabe señalar también que los principales beneficiarios de las reformas, en las esferas ética y económica, son ante todo las autoridades locales y nacionales de los países que las aplican. En efecto, las medidas eficaces de lucha contra la corrupción benefician ante todo a la comunidad que las aplica. En consecuencia, en la convención se deberá señalar explícitamente la primacía de la autofinanciación nacional de esas medidas.

## **10. Mecanismos de seguimiento de la aplicación**

16. Es esencial que las futuras recomendaciones y demás obligaciones que emanen de la aprobación de la convención se cumplan eficazmente. A fin de asegurar el seguimiento por los Estados parte en la convención, ésta debe prever un mecanismo para vigilar su aplicación. Ese mecanismo deberá cumplir los criterios habituales de transparencia, mantenerse dentro de límites financieros razonables y permitir la sinergia con otros sistemas de vigilancia reconocidos como los del Grupo de Estados contra la Corrupción (GRECO) del Consejo de Europa y la OCDE. Es recomendable también que haya una colaboración estrecha y periódica con organizaciones no gubernamentales reconocidas a nivel internacional en la esfera del seguimiento.